



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2022-00572-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder otorgado por el demandante, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad. El mismo debe presentarse en archivo PDF. A su vez, en dicho poder deberá indicarse la facultad expresa de promover el proceso que nos ocupa, pues en el allegado se menciona que el mismo se otorga para iniciar un proceso de resolución de contrato de compraventa, sin precisar sobre cuál contrato recae el mandato, e indicarse la dirección de correo electrónico de del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y la indicada en el escrito de demanda.
- (II) Advierte el Despacho la ausencia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 621 del C.G.P., por lo que, el demandante deberá corregir y soportar lo pertinente. Lo anterior, pues si bien es cierto con el escrito de demanda se allegó solicitud de medidas cautelares, las mismas no resultan procedentes, pues estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 590 del C.G.P.
- (III) Allegar el **certificado de tradición y libertad** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-20045 con fecha no superior a un mes de expedición, toda vez que el allegado data del mes de enero de 2021, lo anterior con el fin de tener certeza del estado actual del inmueble.
- (IV) Allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo (buseta) de placas XVM-758, con el fin de establecer la titularidad del mismo.
- (V) El juramento estimatorio debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P, ya que el mismo no se realizó como lo exige la norma.



Así, se deberá discriminar cada uno de sus conceptos, esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley (bajo juramento) y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente, lucro cesante, etc.), que componen las pretensiones.

- (VI) Aclarar y adecuar las pretensiones No. 2 y 7 de la demanda, especificando los conceptos que conforman la indemnización de perjuicios, desde y hasta cuándo deben liquidarse.
- (VII) Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, qué documentos originales tiene en su poder, quién custodia de los mismos a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- (VIII) Corregir el acápite de pruebas y de anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

ASQ//

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeacb531a8105bdf4f6f04084b9fcdc14bd0a51d7541b6aefe8008aeee9fce135**

Documento generado en 14/10/2022 11:23:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 170 del 18 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.